



# INF

INFCIRC/549  
22 de junio de 1998

Distr. GENERAL

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS, FRANCÉS  
y RUSO\*

Organismo Internacional de Energía Atómica  
**CIRCULAR INFORMATIVA**

---

## **COMUNICACIONES RECIBIDAS DE DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS EN RELACION CON SUS POLITICAS REFERENTES A LA GESTION DEL PLUTONIO**

1. El Director General ha recibido notas verbales, de fecha 1 de diciembre de 1997, de las Misiones Permanentes ante el OIEA de Alemania, Bélgica, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, y una nota verbal, de fecha 28 de noviembre de 1997, de la Misión Permanente de Francia ante el OIEA. La finalidad de estas notas verbales es proporcionar información sobre las políticas que estos Gobiernos han decidido adoptar para la gestión del plutonio. Estas políticas se exponen en las notas verbales y se especifican en un documento titulado “Directrices para la gestión del plutonio”, cuyo texto se adjunta a cada una de las notas verbales.
2. De acuerdo con la solicitud expresada al final de cada nota verbal, los textos de las notas verbales y una copia de sus anexos que contienen las “Directrices para la gestión del plutonio” se adjuntan para información de todos los Estados Miembros.

---

\* Las notas verbales (y los anexos) de las Misiones Permanentes de Francia y de la Federación de Rusia se recibieron en francés y en ruso, respectivamente, y en la presente circular informativa se reproducen en la forma en que fueron recibidas. Las demás se recibieron en inglés.

Por razones de economía, solo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

## EMBAJADA DE BELGICA

Ref. Núm.: P61.92  
S.G.: 2818  
Anexo

La Embajada/Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno de Bélgica ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno de Bélgica tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno de Bélgica ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno de Bélgica de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con la EURATOM y el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

El Gobierno de Bélgica estima que la gestión del uranio muy enriquecido debe someterse a directrices análogas y se propone celebrar consultas con otros Gobiernos de igual parecer a fin de examinar la posibilidad de fijar dichas directrices.

Al Director General del Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Viena

El Gobierno de Bélgica espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

El Gobierno de Bélgica solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Embajada/Misión Permanente de Bélgica aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

**(Bélgica)**

Ref. Núm.: P61.92

S.G.: 2818

## MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA

Ref. Núm.: CPR-P.076

La Misión Permanente de la República Popular de China ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno de la República Popular de China ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno de la República Popular de China tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica, de acuerdo con lo especificado en los apartados i) y ii) del párrafo 14 de las directrices, sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno de la República Popular de China ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.

El Gobierno de la República Popular de China prevé adoptar lo antes posible las medidas que sean necesarias para someter a las salvaguardias del OIEA, en forma voluntaria de conformidad con su acuerdo de salvaguardias con el Organismo, cualquier cantidad de plutonio que se transfiera de actividades militares a actividades nucleares pacíficas.

El Gobierno de la República Popular de China se propone aplicar los apartados i) y ii) del párrafo 14 de las directrices al plutonio que, según indique, deje de considerar necesario para los fines de defensa solo después que este material haya sido transferido a usos pacíficos.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno de la República Popular de China de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

El Gobierno de la República Popular de China espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

El Gobierno de la República Popular de China solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Misión Permanente de la República Popular de China aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

Misión Permanente de la  
República Popular de China  
Viena

**(China)**

Ref. Núm.: CPR-P.076

MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ANTE LAS  
DEMÁS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
CON SEDE EN VIENA

Ref. Núm.: 079015

Nota verbal

La Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas y ante las demás Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno de la República Federal de Alemania ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno de la República Federal de Alemania ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno de la República Federal de Alemania de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con la EURATOM y el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

Al Director General del Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Viena

El Gobierno de la República Federal de Alemania estima que la gestión del uranio muy enriquecido debe someterse a directrices análogas y se propone celebrar consultas con otros Gobiernos de igual parecer a fin de examinar la posibilidad de fijar dichas directrices.

El Gobierno de la República Federal de Alemania espera que otros Estados que separen, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

El Gobierno de la República Federal de Alemania solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas y ante las demás Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

**(Alemania)**

Ref. Núm.: 079015

MISION PERMANENTE DEL JAPON  
VIENA

Ref. Núm.: JPM/NV-185-97

La Misión Permanente del Japón ante las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno del Japón ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno del Japón tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno del Japón ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno del Japón de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

El Gobierno del Japón estima que la gestión del uranio muy enriquecido debe someterse a directrices análogas y se propone celebrar consultas con otros Gobiernos de igual parecer a fin de examinar la posibilidad de fijar dichas directrices.

El Gobierno del Japón espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

Al Director General del Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Viena

El Gobierno del Japón solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Misión Permanente del Japón aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

**(Japón)**

Ref. Núm.: JPM/NV-185-97

MISION PERMANENTE DE LA FEDERACION DE RUSIA  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
CON SEDE EN VIENA

Ref. Núm.: 46

Traducción no oficial\*

La Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno de la Federación de Rusia ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno de la Federación de Rusia tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno de la Federación de Rusia ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.

El Gobierno de la Federación de Rusia se propone adoptar medidas, juntamente con el Gobierno de los Estados Unidos de América y el OIEA, para la verificación del plutonio que, según indique, deje de considerar necesario para los fines de defensa. El Gobierno de la Federación de Rusia se propone adoptar lo antes posible las medidas que sean necesarias para someter a las salvaguardias del OIEA, en forma voluntaria de conformidad con su acuerdo de salvaguardias con el Organismo, cualquier cantidad de plutonio que se transfiera de actividades militares a actividades nucleares pacíficas.

Al Director General del Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Viena

---

\* La nota verbal se recibió en ruso, y en la presente circular informativa se reproduce en la forma en que fue recibida. La traducción al inglés del texto ruso fue facilitada por la Misión Permanente de la Federación de Rusia.

El Gobierno de la Federación de Rusia se propone aplicar los apartados i) y ii) del párrafo 14 de las directrices al plutonio que, según indique, deje de ser necesario para los fines de defensa solo después que este material haya sido transferido a usos pacíficos.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno de la Federación de Rusia de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

El Gobierno de la Federación de Rusia espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

El Gobierno de la Federación de Rusia solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Misión Permanente de la Federación de Rusia aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

**(Rusia)**

Ref. Núm.: 46

MISION PERMANENTE DE SUIZA  
ANTE LAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES

Ref. Núm.: Nota 71/97

La Misión Permanente de Suiza saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno de Suiza ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno de Suiza tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno de Suiza ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno de Suiza de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

El Gobierno de Suiza estima que la gestión del uranio muy enriquecido debe someterse a directrices análogas y se propone celebrar consultas con otros Gobiernos de igual parecer a fin de examinar la posibilidad de fijar dichas directrices.

Al Director General del Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Viena

El Gobierno de Suiza espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

El Gobierno de Suiza solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Misión Permanente de Suiza aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

**(Suiza)**

Ref. Núm.: Nota 71/97

Ref. Núm.: Nota 001/97

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte prevé adoptar lo antes posible las medidas que sean necesarias para someter a las salvaguardias del OIEA, en forma voluntaria de conformidad con su acuerdo de salvaguardias con el Organismo y la EURATOM, o de la Comisión de la Comunidad Europea con arreglo al Tratado de la EURATOM, todo el plutonio utilizado en actividades nucleares pacíficas, incluida cualquier cantidad de plutonio que se transfiera de actividades militares a actividades nucleares pacíficas.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con la EURATOM y el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estima que la gestión del uranio muy enriquecido debe someterse a directrices análogas y se propone celebrar consultas con otros Gobiernos de igual parecer a fin de examinar la posibilidad de fijar dichas directrices.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

Misión del Reino Unido  
Viena

**(Reino Unido)**

Ref. Núm.: Nota 38-97

La Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.

El Gobierno de los Estados Unidos de América tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura y eficaz en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de modos que reduzcan el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garanticen la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.

Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno de los Estados Unidos de América han decidido aplicar a la gestión del plutonio.

El Gobierno de los Estados Unidos de América se propone adoptar medidas, juntamente con el Gobierno de la Federación de Rusia, y el OIEA, para la verificación del plutonio que, según indique, deje de considerar necesario para los fines de defensa. El Gobierno de los Estados Unidos de América también se propone adoptar lo antes posible las medidas que sean necesarias para someter a las salvaguardias del OIEA, en forma voluntaria de conformidad con su acuerdo de salvaguardias con el Organismo, todo el plutonio utilizado en actividades nucleares pacíficas, incluida cualquier cantidad de plutonio que se transfiera de actividades militares a actividades pacíficas.

En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno de los Estados Unidos de América de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

El Gobierno de los Estados Unidos de América estima que la gestión del uranio muy enriquecido debe someterse a directrices análogas y se propone celebrar consultas con otros Gobiernos de igual parecer a fin de examinar la posibilidad de fijar dichas directrices.

El Gobierno de los Estados Unidos de América espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

El Gobierno de los Estados Unidos de América solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

La Misión Permanente de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Viena, 1 de diciembre de 1997

**(Estados Unidos)**

Ref. Núm.: Nota 38-97

Traducido del francés\*

MISION PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES  
UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Viena, 28 de noviembre de 1997

Ref. Núm.: NV 50/97

1. La Misión Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de presentarle información respecto de las políticas que el Gobierno de la República francesa ha decidido adoptar para la gestión del plutonio, las cuales se especifican en las directrices adjuntas.
2. El Gobierno de la República francesa tiene la intención permanente de velar por que las existencias de plutonio bajo su jurisdicción, como las de otros materiales nucleares, se gestionen de manera segura en cumplimiento de sus compromisos internacionales y de un modo que reduzca el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y garantice la protección de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. También prevé publicar información periódica sobre la forma en que cumple estas responsabilidades.
3. Las directrices adjuntas a la presente nota exponen las políticas específicas que el Gobierno de la República francesa ha decidido aplicar a la gestión del plutonio.
4. El Gobierno de la República francesa prevé adoptar lo antes posible las medidas que sean necesarias para someter a las salvaguardias del OIEA, en forma voluntaria y de conformidad con su acuerdo de salvaguardias con el Organismo y con la EURATOM, o de la Comisión de la Comunidad Europea con arreglo al Tratado de la EURATOM, todo el plutonio utilizado en actividades nucleares pacíficas, incluida cualquier cantidad de plutonio que se transfiera de actividades militares a actividades nucleares pacíficas.

Al Sr. M. ElBaradei  
Director General del Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Viena

---

\* La nota verbal se recibió en francés, y en la presente circular informativa se reproduce en la forma en que fue recibida.

5. En la esfera de la no proliferación, estas políticas forman parte del cumplimiento permanente por el Gobierno de la República francesa de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de sus acuerdos de salvaguardias con la EURATOM y el Organismo y de sus otros compromisos pertinentes, y contribuyen a hacer realidad los Principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nucleares aprobados en la Conferencia encargada del examen y la prórroga del TNP celebrada en Nueva York en mayo de 1995.

6. El Gobierno de la República francesa estima que la gestión del uranio muy enriquecido debe someterse a directrices análogas y se propone celebrar consultas con otros Gobiernos de igual parecer a fin de examinar la posibilidad de fijar dichas directrices.

7. El Gobierno de la República francesa espera que otros Estados que separan, poseen, procesan o utilizan plutonio en sus actividades nucleares civiles adopten políticas similares.

8. El Gobierno de la República francesa solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que tenga a bien distribuir a todos los Estados Miembros para su información la presente nota y sus anexos, así como las declaraciones que se presenten posteriormente con arreglo a las directrices.

**(Francia)**

Ref. Núm.: NV 50/97

## DIRECTRICES PARA LA GESTION DEL PLUTONIO\*

### Consideraciones generales<sup>1/</sup>

1. Cada Estado tiene el derecho inalienable de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Este derecho lleva aparejada la responsabilidad soberana respecto del uso y gestión de todos los materiales nucleares sometidos a su jurisdicción. No obstante, los materiales que pueden utilizarse para la fabricación de componentes nucleares explosivos sin transmutación o posterior enriquecimiento son particularmente sensibles y requieren precauciones especiales. En el presente documento se fijan directrices para la gestión responsable del plutonio presente en todas las actividades nucleares pacíficas por parte de los Gobiernos. Aunque estas directrices no se aplican a la gestión del plutonio contenido en el combustible gastado<sup>2/</sup> o del uranio muy enriquecido, el Gobierno de [.....] reconoce el carácter sensible de estos materiales y la necesidad de gestionarlos con el mismo sentido de responsabilidad que el plutonio al que se aplican estas directrices.

2. En las siguientes directrices por plutonio se entenderá:

- plutonio separado;
- plutonio contenido en elementos combustibles de óxidos mixtos no irradiados;
- plutonio contenido en otros artículos fabricados no irradiados;
- plutonio en proceso de manufactura o fabricación o contenido en artículos no irradiados en proceso de manufactura o fabricación.

3. Estas directrices se aplicarán a la gestión de todo el plutonio presente en todas las actividades nucleares pacíficas y a aquel otro plutonio respecto del cual el Gobierno interesado hubiese declarado que ya ha dejado de ser necesario para los fines de defensa.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, estas directrices no se aplicarán:

- i. al plutonio con una concentración isotópica de plutonio 238 superior al 80%;
- ii. al plutonio utilizado en cantidades del orden del gramo o como componente sensible en instrumentos;

---

\* Los textos en francés y en ruso de estas Directrices fueron presentados en francés y en ruso por las Misiones Permanentes de Francia y de la Federación de Rusia como anexos de sus respectivas notas verbales y se reproducen en la presente circular informativa en la forma en que fueron recibidas.

<sup>1/</sup> Estas directrices deben leerse en conjunto con la Nota verbal de fecha [ ..... ] por la que se comunican al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

<sup>2/</sup> Salvo para la publicación de las cantidades estimadas de plutonio contenido en el combustible civil gastado que se prevé en el apartado iii) del párrafo 14 infra.

- iii. al plutonio que haya sido eximido de la aplicación de salvaguardias por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en virtud de los procedimientos establecidos en el párrafo 37 del documento INFCIRC/153 y el equivalente párrafo correspondiente a [(Francia), (China), (Rusia), (Reino Unido), (Estados Unidos)] del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA [(Francia), (Reino Unido), (Bélgica) (Alemania), la EURATOM] y el Gobierno de [.....];
- iv. al plutonio respecto del cual haya cesado la aplicación de salvaguardias del OIEA con arreglo a los procedimientos estipulados en los párrafos 11, 13 y 35 del documento INFCIRC/153 y el equivalente párrafo correspondiente a [(Francia), (China), (Rusia), (Reino Unido), (Estados Unidos)] del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA [(Francia), (Reino Unido), (Bélgica), (Alemania), la EURATOM] y el Gobierno de [.....].

### **No proliferación y salvaguardias internacionales**

5. El plutonio se seguirá manipulando de conformidad con las obligaciones del Gobierno de [.....] emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, [con sus obligaciones emanadas del Tratado de la EURATOM (Alemania), (Bélgica), (Francia), (Reino Unido)], con su(s) acuerdo(s) de salvaguardias con el OIEA, y con sus otros compromisos de no proliferación nuclear.

### **Manipulación responsable**

6. El plutonio se seguirá manipulando de conformidad con las actuales normas internacionalmente reconocidas relativas a protección radiológica<sup>3/</sup> y seguridad nuclear<sup>4/</sup>, aceptadas por el Gobierno de [.....] y con sus demás compromisos internacionales pertinentes<sup>5/</sup> en todas las etapas de producción, separación, procesamiento, fabricación, utilización, transporte, almacenamiento y disposición final.

### **Protección física**

7. Al aplicar las medidas relativas a la protección física del plutonio en uso, almacenamiento o transporte (incluidos los traslados internacionales), el Gobierno de [.....] aplicará, según proceda, los requisitos de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y la nota sobre los “niveles de protección física” que se adjunta al presente documento como Anexo A, teniendo en cuenta las recomendaciones sobre la protección física de los materiales nucleares publicadas por el OIEA como documento INFCIRC/225, Rev.3.

---

<sup>3/</sup> Especialmente las Normas básicas de protección radiológica y las normas derivadas de ellas.

<sup>4/</sup> Especialmente las Nociones fundamentales de seguridad nuclear del OIEA y las normas derivadas de ellas, así como los reglamentos del OIEA y los de la OMI y otras organizaciones internacionales con respecto al transporte seguro de materiales radiactivos.

<sup>5/</sup> Por ejemplo, la Convención internacional sobre Seguridad Nuclear y diversos instrumentos internacionales relacionados con el transporte seguro de materiales radiactivos, etc.

8. Hasta el momento en que se utilicen (inclusive para investigación o desarrollo) o se proceda a su disposición final, las existencias de plutonio separado superiores a 15 gramos solo se almacenarán en las plantas de reprocesamiento, en las plantas de fabricación o en los lugares autorizados por el Gobierno de [.....] para esos efectos. Al autorizar los lugares de almacenamiento, el Gobierno de [.....] tendrá presente la conveniencia, por razones de seguridad, de limitar el número de lugares para almacenar dichos materiales.

### **Contabilidad y control de materiales nucleares**

9. El plutonio se someterá a un eficaz sistema de contabilidad y control de materiales nucleares, basado en un sistema de zonas de balance de materiales<sup>6/</sup>. Tal sistema requerirá que para cada zona de balance de materiales se lleven registros contables de los inventarios físicos periódicos<sup>6/</sup> y de los resultados de las mediciones utilizados para determinarlos, de todos los cambios en el inventario<sup>6/</sup>, con suficiente detalle para poder determinar en cualquier momento el inventario contable<sup>6/</sup>, y de todos los ajustes<sup>6/</sup> y correcciones hechos con respecto a los inventarios físicos y los inventarios contables. El sistema también requerirá:

- a) un sistema de medición para determinar las cantidades de plutonio recibidas, producidas, expedidas, perdidas o retiradas de otro modo del inventario y las cantidades existentes en el mismo. Este sistema estará en consonancia con las últimas normas internacionales o será de calidad equivalente a dichas normas;
- b) la evaluación de la precisión y exactitud de las mediciones y la estimación de la incertidumbre en las mediciones;
- c) procedimientos para determinar, examinar y evaluar las diferencias en las mediciones remitente-destinatario;
- d) procedimientos para realizar un inventario físico<sup>6/</sup>;
- e) procedimientos para evaluar la acumulación de inventarios de material no medido y de pérdidas no medidas;
- f) un sistema de registros e informes que indique, con respecto a cada zona de balance de materiales, el inventario de plutonio y los cambios habidos en ese inventario, incluidas las entradas y salidas de la zona de balance de materiales;
- g) disposiciones para garantizar que los procedimientos y arreglos contables se pongan en práctica correctamente.

También se adoptarán disposiciones para la verificación periódica de los registros contables.

---

<sup>6/</sup> Este término se utiliza según la definición que figura en los párrafos 98 a 116 del documento INFCIRC/153 del OIEA (“Estructura y contenido de los acuerdos entre Estados y el Organismo requeridos en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”).

### **Transferencias internacionales**<sup>7/</sup>

10. Antes de autorizar las transferencias de plutonio para fines pacíficos a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares, por una cantidad superior a 50 gramos a un país receptor<sup>8/</sup> en cualquier período de 12 meses, el Gobierno de [.....] exigirá garantías oficiales al Gobierno del Estado receptor de que:

- i. el plutonio se utilizará exclusivamente con fines pacíficos y no se destinará a ningún uso que tenga por resultado un dispositivo nuclear explosivo;
- ii. el plutonio se someterá a las salvaguardias del OIEA en virtud de un acuerdo cuya duración corresponda por lo menos a la del uso efectivo del plutonio en el Estado receptor y que estipule que los derechos y obligaciones de las partes se seguirán aplicando en relación con ese plutonio y con los materiales fisiónables especiales producidos, procesados o utilizados en relación con él hasta que el Organismo haya terminado de aplicarles las salvaguardias, de conformidad con sus procedimientos habituales;
- iii. el plutonio se someterá a una protección física eficaz de acuerdo con los requisitos estipulados en el párrafo 7 de estas directrices, a fin de impedir el uso y manipulación no autorizados. Las responsabilidades respecto del transporte del plutonio se definirán claramente de conformidad con los requisitos de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;
- iv. el plutonio no se transferirá posteriormente a un tercer país sin previa autorización del Gobierno de [.....]. Toda transferencia ulterior estará sujeta a los requisitos estipulados en el presente párrafo y en los párrafos 11 y 12 infra.

11. Además, antes de efectuar cualquier envío superior a 50 gramos de plutonio separado a un país receptor en un período de 12 meses, el Gobierno de [.....] exigirá al futuro receptor la presentación de un certificado que indique, además de la cantidad, la fecha aproximada de entrega, el destino final y el uso final, así como el calendario de utilización previsto. El Gobierno receptor confirmará la corrección de esta información.

12. Todo envío previsto de plutonio separado se examinará entre el Gobierno suministrador y el Gobierno receptor teniendo en cuenta los compromisos de no proliferación de ambos, la información publicada por el Gobierno receptor sobre sus existencias de plutonio separado y su estrategia de uso del plutonio, el certificado de uso final del futuro receptor y las demás circunstancias pertinentes.

---

<sup>7/</sup> Como miembro de la Comunidad Europea, el Gobierno de [.....], en lo que atañe a las transferencias dentro de la Comunidad, aplicará la presente directriz a la luz de sus obligaciones jurídicas emanadas del Tratado de la EURATOM.

<sup>8/</sup> País o Estado “receptor” es el país o Estado al que pertenece el receptor (importador) previsto; “Gobierno receptor” es el Gobierno de ese país o Estado; “Gobierno suministrador” es el Gobierno encargado de autorizar la exportación; “país suministrador” o “Estado suministrador” es el país o Estado gobernado por el “Gobierno suministrador”.

### **Políticas de gestión del plutonio**

13. El Gobierno de [.....] se comprometerá a gestionar el plutonio de manera que esté en consonancia con sus decisiones nacionales relativas al ciclo del combustible nuclear y que garantice el uso pacífico o la disposición final segura y permanente del plutonio. En la formulación de esa estrategia se tendrán en cuenta: la necesidad de evitar una contribución a los riesgos de proliferación nuclear, especialmente durante los períodos de almacenamiento anteriores a la irradiación del plutonio como combustible en un reactor o a su disposición final con carácter permanente; la necesidad de proteger el medio ambiente, los trabajadores y el público; el valor del material como recurso, los costos y beneficios inherentes y las necesidades presupuestarias; la importancia de equilibrar lo antes posible la oferta y la demanda, incluida la demanda de existencias de explotación razonables para operaciones nucleares.

### **Publicación de la información**

14. Con miras a aumentar la transparencia y la comprensión por parte del público de la gestión del plutonio, el Gobierno de [.....] publicará por lo tanto:

- i. breves declaraciones ocasionales en las que explique su estrategia nacional respecto de la energía nucleoelectrica y el ciclo del combustible nuclear y, sobre la base de estos antecedentes, sus planes generales para la gestión de las existencias nacionales de plutonio;
- ii. una declaración anual, en el formato indicado en el Anexo B, de sus existencias totales de plutonio sujetas a estas directrices;
- iii. una declaración anual, en el formato indicado en el Anexo C, de la estimación del plutonio contenido en sus existencias de combustible gastado procedentes de reactores civiles.

15. El Gobierno de [.....] estará dispuesto a intercambiar experiencias sobre la aplicación de estas directrices con otros Gobiernos que apliquen directrices similares y, cuando proceda, a cooperar con ellos para tratar de resolver los problemas prácticos que puedan surgir. Asimismo, estará dispuesto a revisar conjuntamente con ellos estas directrices, a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación y de las nuevas circunstancias, en una fecha acordada que no podrá ser anterior a la fecha en que se cumplan cinco años a partir de la fecha en que estas directrices se hayan notificado al Director General del Organismo.

**1 de diciembre de 1997**

## ANEXO A

### NIVELES DE PROTECCION FISICA

1. La protección física de los materiales nucleares tiene por objeto impedir el uso y manipulación no autorizados de estos materiales. La presente nota deja constancia del consenso alcanzado por los Gobiernos que han adoptado las Directrices para la gestión del plutonio respecto de los niveles de protección que han de garantizarse en relación con la cantidad de plutonio, y el equipo y las instalaciones que lo contienen, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales.

2. La aplicación de medidas de protección física en cada país será responsabilidad del Gobierno de dicho país. Cuando existe una transferencia internacional de plutonio, los niveles de protección física en los que han de basarse estas medidas deberán ser objeto de acuerdo entre el Gobierno suministrador y el Gobierno receptor. En este contexto estos requisitos se aplicarán a las transferencias que se hagan a todos los Estados.

3. El documento INFCIRC/225 del Organismo Internacional de Energía Atómica titulado "Protección física de los materiales nucleares" y otros documentos similares que preparan cada cierto tiempo grupos internacionales de expertos y que se actualizan cuando corresponde para reflejar la evolución de las técnicas avanzadas y de los conocimientos con respecto a la protección física de los materiales nucleares, constituyen una base útil para orientar a los Estados en el diseño de sistemas de medidas y procedimientos de protección física.

4. La clasificación de los materiales nucleares en categorías que se presenta a continuación, que podrá actualizarse de vez en cuando mediante consenso entre los Estados que apliquen estas directrices, ha de servir como la base acordada para designar los niveles específicos de protección física en relación con distintas cantidades de plutonio.

5. Entre los niveles de protección física que han de garantizarse en el uso, almacenamiento y transporte del plutonio se incluirán, como mínimo, las siguientes características de protección de acuerdo con la cantidad de que se trate:

- a) cuando la cantidad de plutonio sea superior a 15 gramos pero inferior a 500 gramos:
  - uso y almacenamiento dentro de una zona de acceso controlado;
  - transporte con precauciones especiales, incluidos arreglos previos entre el remitente, el destinatario y el transportista y, en caso del transporte internacional, previo acuerdo entre las entidades sometidas a la jurisdicción y reglamentación del Gobierno suministrador y del Gobierno receptor respectivamente, especificándose la fecha, el lugar y los procedimientos para el traspaso de la responsabilidad del transporte;

- b) cuando la cantidad de plutonio sea superior a 500 gramos pero inferior a 2 kilogramos:
- uso y almacenamiento dentro de una zona protegida de acceso controlado, es decir, una zona bajo constante vigilancia de personal de guardias o de dispositivos electrónicos, rodeada por una barrera física con un número limitado de puntos de entrada bajo control adecuado, o cualquier zona con un nivel equivalente de protección física;
  - transporte con precauciones especiales, incluidos los arreglos previos entre el remitente, el destinatario y el transportista y, en el caso de transporte internacional, previo acuerdo entre las entidades sometidas a la jurisdicción y reglamentación del Gobierno suministrador y del Gobierno receptor respectivamente, especificándose la fecha, el lugar y los procedimientos para el traspaso de la responsabilidad del transporte;
- c) cuando la cantidad de plutonio sea de 2 kilogramos o más:
- protección con sistemas altamente fiables contra el uso no autorizado, a saber:
  - uso y almacenamiento dentro de una zona altamente protegida, vale decir, una zona protegida de la manera que se define en el punto b) supra a la cual, además, el acceso esté limitado a personas de confiabilidad comprobada, y mantenida bajo vigilancia de personal de guardias en estrecha comunicación con las fuerzas de intervención adecuadas. Las medidas específicas que se adopten en este contexto deberán tener por objetivo la detección y prevención de cualquier asalto, acceso no autorizado o retiro no autorizado de materiales;
  - transporte con las precauciones para el transporte que se indican en los puntos a) y b) supra y, además, bajo constante vigilancia de personal de escolta y en condiciones que garanticen una estrecha comunicación con las fuerzas de intervención adecuadas.

6. En el caso de una transferencia internacional, el suministrador, junto con el receptor, deberá adoptar las medidas necesarias para confirmar que los organismos o autoridades encargados de garantizar en el plano nacional la aplicación adecuada de los niveles de protección física prescritos y de coordinar las operaciones de recuperación e intervención en caso de manipulación o utilización no autorizada de plutonio estén en contacto entre sí. Estos organismos nacionales deberán consultarse y cooperar, según proceda, para que la transferencia se efectúe en condiciones de seguridad.

## ANEXO B

### CIFRAS ANUALES DE LAS EXISTENCIAS DE PLUTONIO NO IRRADIADO DE USO CIVIL

Totales nacionales

al 31 de diciembre de 199..  
(Las cifras del año anterior se indican entre corchetes)  
Redondeado a la cifra de 100 kg de plutonio. Las cantidades inferiores a 50 kg se incluyen como tales

- |       |   |       |         |
|-------|---|-------|---------|
| 1.    | Plutonio separado no irradiado en almacenes de productos de plantas de reprocesamiento.   | _____ | (_____) |
| 2.    | Plutonio separado no irradiado en proceso de manufactura o fabricación y plutonio contenido en productos semifabricados no irradiados o productos no terminados en plantas de fabricación de combustible u otras plantas de fabricación, o en otros sitios. | _____ | (_____) |
| 3.    | Plutonio contenido en combustible MOX no irradiado o en otros productos fabricados en los emplazamientos de reactores o en otros sitios.  | _____ | (_____) |
| 4.    | Plutonio separado no irradiado existente en otros sitios.   | _____ | (_____) |
| Nota: |   |       |         |
| i)    | Plutonio indicado en las líneas 1 a 4 <u>supra</u> perteneciente a organismos extranjeros.  | _____ | (_____) |
| ii)   | Plutonio en cualquiera de las formas indicadas en las líneas 1 a 4 <u>supra</u> existente en lugares de otros países y, por lo tanto, no incluido en las cantidades antes mencionadas.  |       |         |
| iii)  | Plutonio indicado en las líneas 1 a 4 <u>supra</u> en curso de transporte internacional previamente a su llegada al Estado destinatario.  | _____ | (_____) |

## ANEXO C

### CANTIDADES ESTIMADAS DE PLUTONIO CONTENIDO EN EL COMBUSTIBLE GASTADO DE REACTORES DE USO CIVIL

Totales nacionales

al 31 de diciembre de 199..  
(Las cifras del año anterior se indican entre corchetes)  
Redondeado a la cifra de 1 000 kg de plutonio. Las cantidades inferiores a 500 kg se incluyen como tales

- |    |  |       |         |
|----|--|-------|---------|
| 1. | Plutonio contenido en el combustible gastado en emplazamientos de reactores civiles. | _____ | (_____) |
| 2. | Plutonio contenido en el combustible gastado en plantas de reprocesamiento.          | _____ | (_____) |
| 3. | Plutonio contenido en el combustible gastado existente en otros sitios.              | _____ | (_____) |

Nota:

- i) El tratamiento del material enviado para su disposición final directa deberá ser objeto de un examen más profundo cuando se concreten los planes específicos para la disposición final directa.
- ii) Definiciones:
  - Línea 1: abarca las cantidades estimadas de plutonio contenido en el combustible descargado de los reactores civiles;
  - Línea 2: abarca las cantidades estimadas de plutonio contenido en el combustible recibido en las plantas de reprocesamiento pero aún no reprocesado.